

2 días  
Contribución  
Requisitos

**notificacionesjudiciales**

Maite

**De:** TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL - PEREIRA  
<tribunalsuperiorsalapenalpereira@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 28 de agosto de 2014 03:20 p.m.  
**Para:** notificacionesjudiciales  
**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA RAD: 2014-00202  
**Datos adjuntos:** OFICIO 3639 Y AUTO.pdf; TRASLADO ADOLFO RUIZ HENAO.pdf

PEREIRA, AGOSTO 28 DE 2014

SEÑORES  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
BOGOTA D.C

RECEBIDO  
28-08-2014  
S. O. J. P.  
24363

COMEDIDAMENTE ME PERMITO NOTIFICARLOS DEL OFICIO 3639, AUTO Y TRASLADO DENTRO DEL PROCESO DE TUTELA. RAD: 2014-00202. ADJUNTO LO MENCIONADO.

POR FAVOR CONFIRMAR URGENTE

GRACIAS POR SU ATENCI?N,

NATALIA PALACIO CASTA?O  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA PENAL  
PEREIRA - RISARALDA  
TEL?FONOS 3147721 (TELEFAX)  
PALACIO DE JUSTICIA TORRE C, PISO 4, OFICINA 401

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA - PENAL

Pereira, agosto 27 del año 2014  
Oficio No.3639

*Señores*

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Bogotá D. C.

Comendidamente, me permito notificarles de la decisión tomada por la Corporación, en la acción de tutela seguida contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros, donde es invocante ADOLFO RUIZ HENAO.

Se les conceden 2 días para que se pronuncien al respecto.

Radc. 2014 00202 00

Atentamente,



MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ  
Secretaria

Palacio de Justicia Torre C. Of. 401, tel. 3147721

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN PENAL**

Pereira, veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014).

El señor **ADOLFO RUIZ HENAO** interpone acción de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto estima vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

Verificado el contenido del escrito presentado, se observa que están reunidos los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia la Sala ADMITE el trámite de la acción y para el efecto dispone lo siguiente:

En virtud a que pueden estar interesados en las resultados del presente trámite, se considera pertinente vincular al trámite constitucional a las siguientes entidades: Contraloría Municipal de Pereira (Rda.), la Contraloría General de República (a través de sus representantes legales o quien hagan sus veces). Así mismo a las personas que fueron admitidas en la convocatoria N° 305/13 tendientes a ocupar el cargo al que aspira el actor, se hace necesaria su vinculación a este proceso, para lo cual se ordena correrles traslado de la demanda, a efectos de que si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de ella en el término de dos (2) días.

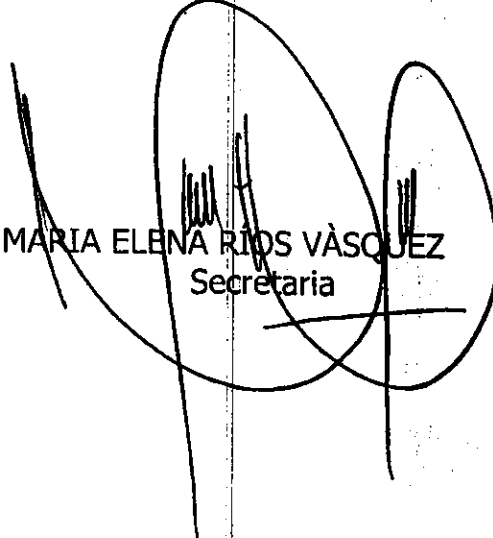
Para la notificación de los aspirante, se dispone que por las páginas WEB de la CONTRALORÍA y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se publique el líbello y a través de la misma Comisión se envíe copia de su texto al correo electrónico de todos ellos.

A los demás Despachos –Comisión Nacional del Servicio Civil, Contraloría Municipal y Contraloría General- se les enviará copias del escrito de solicitud de tutela. Infórmeles que se les otorga un término de dos (02) días contados a partir de la respectiva notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre las pretensiones de la petición de amparo constitucional elevada.

Obtenida la respuesta de los titulares de los citados despachos, se estudiará la necesidad de decretar los medios probatorios que se consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE  
Magistrado

  
MARIA ELENA RÍOS VÁSQUEZ  
Secretaria

Pereira, agosto 26 de 2014

SEÑORES

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA  
(REPARTO)**

PEREIRA

**Referencia:** Tutela

**ADOLFO RUIZ HENAO**, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.093.939 expedida en Pereira, obrando en mi condición de servidor público al servicio de la Contraloría Municipal de Pereira. Respetuosamente acudo a ustedes con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de interponer **acción de tutela** frente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, cuyo representante legal el Comisionado Presidente Carlos Humberto Moreno Bermúdez, con el objeto que se me protejan mis derechos constitucionales y fundamentales amenazados y vulnerados por la entidad accionada, como son el de **igualdad, trabajo y acceso a los cargos públicos**, lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

1. El suscrito labora de manera personal, dependiente y subordinada desde el 1 de agosto del 2001 prestando los servicios en provisionalidad en favor de la Contraloría Municipal de Pereira.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No 482 de octubre 2 de 2013 por la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Contraloría Municipal de Pereira – Convocatoria No 305 de 2013- .
3. Dentro de los requisitos para participar en dicho concurso de méritos de la Contralorías Territoriales –Convocatoria No 305 de 2013 Contraloría Municipal de Pereira- el aspirante debía adquirir y pagar el número de identificación personal (PIN).
4. Teniendo en cuenta el cronograma diseñado por la Comisión Nacional del Servicio Civil me inscribí en la convocatoria de Contralorías Territoriales

en el cargo que actualmente ocupo, nivel jerárquico Técnico, código del empleo 314, grado 6 entidad Contraloría Municipal de Pereira, anexo copia de la inscripción.

**5.** Mediante instructivo la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las fechas mediante la cual se recibirían los documentos de las convocatorias Nos 256 a 314 de 2013 Contraloría Territoriales, para proceder a la entrega de documentos para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, esto se debía realizar únicamente por medio electrónico, correspondiéndome la fecha del 22 al 30 de abril incluso de 2014, en acatamiento a dicho instructivo se subieron a la página web de la Comisión Nacional del servicio Civil en el orden por ellos establecidos.

A medida que se subía cada uno de los documentos, se procedía a verificar que dicho documento fuera cargado satisfactoriamente y así sucesivamente con los demás, al final del cargue el sistema dejaba nuevamente verificar el cargue de dichos documentos y se procedía a imprimir el pantallazo de los documentos cargados y se cerraba el cargue de dichos documentos. Se anexa documento arrojado por el software de la inscripción al concurso.

**6.** El 18 de julio del 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante aplicativo de lista de admitidos y no admitidos - requisitos mínimos convocatorias No 256 a 314 de 2013, Contralorías Territoriales- me informa que no fui admitido para el empleo No 203288 Técnico, código 314, grado 6, por la causal que no cargue de documentos mínimos requeridos, para el caso el **documento de identidad**, y para los demás requisitos si cumplo.

**7.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dio un término de dos días para poder reclamar a los que no fuimos admitidos, para mi caso no aportar el documento de Identidad Cédula, por la cual, en tiempo oportuno se contestó que no estábamos de acuerdo ya que los documentos fueron cargados y verificados uno a uno a medida que se cargaban y con mayor razón pues al final del cargue el sistema me arrojó un pantallazo de dicho cargue. Reitero que cada vez que cargaba un documento el sistema me dejaba comprobar que fuera el documento solicitado, ejemplo la cédula de ciudadanía.

**8.** Mediante oficio 11 de agosto de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad de Medellín dio respuesta al requerimiento en que en términos generales aduce que no aporte la cédula de ciudadanía y que la que aparece es la libreta militar por lo que no cumplo con el requisito básico que es la cédula de ciudadanía y por lo cual no soy admitido en dicho concurso, y que contra esta respuesta no cabe recurso alguno.

**9.** También coloco de manifiesto que la causal invocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para no ser admitido (no presentar Cédula de ciudadanía), se presentó en otros aspirantes como son: Germán Fernández Giraldo convocatoria No 307 de 2013 y Whilson Alberto García León convocatoria No 305 de 2013 con la cual quiero demostrar de que fue un error del sistema al no tener en cuenta el cargue de la cédula.

**10.** Manifiesto señor Honorable Magistrado que a la fecha la Comisión Nacional de Servicio Civil no ha fijado el día y la hora para el examen escrito.

**11.** Frente a esto el presente medio constitucional se convierte en la herramienta idónea para salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso al trabajo, y al acceso a la carrera administrativa en atención a la aplicación rigurosa del derecho sustancial sobre las formas y por el exceso del ritual manifiesto.

#### **DECLARACIONES**

**Primero:** ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil tener en cuenta el requisito de ser colombiano por nacimiento aportado con la copia de la cédula de ciudadanía escaneada y cargada dentro de los requisitos exigidos por la Comisión.

**Segundo:** ordenar mi inclusión en el listado de admitidos para continuar en el proceso de selección de la convocatoria No 305 de 2013 de la Contraloría Municipal de Pereira, convocado mediante el Acuerdo No 482 de octubre 2 de 2013.

**Tercero:** las demás señor Magistrado que usted considere pertinente para el cumplimiento de la presente tutela.

#### **DERECHOS VIOLADOS**

Considero que con la decisión tomada mediante oficio del 11 de agosto de 2014 por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín como operadora del concurso vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, porque la decisión se enmarcó dentro de un exceso ritual manifiesto y desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial, ya que como está demostrado si aporte la cédula de ciudadanía como me lo registra el pantallazo arrojado por el sistema, y no es mi culpa si después de cerrar el cargue de documentos el sistema generó un error, pues como lo dije anteriormente cada que se cargaba un documento el sistema me permitía comprobar que era el documento que me requería el sistema en ese momento.

Igualmente se ha hecho una interpretación contraria a la Constitución, pues la lectura de normas que orientan el concurso de méritos de las Contraloría Territoriales no debe hacerse apelando a la aplicación exegética de formalismos extremos, sino desde una óptica que privilegie el ejercicio de los derechos, aptitudes y en particular el acceso a la función pública por los logros y competencias que tengan cada uno de los aspirante, ya que el requisito de ser colombiano por nacimiento, más que un requisito de formalidad, debe ser una excepción a la aspiración de la función pública.

Así mismo las accionadas con su conducta vulneran de manera íntegra el principio de confianza legítima, al desconocer que mediante la fotocopia escaneada de la cédula de ciudadanía sea el documento idóneo para probar ser colombiano de nacimiento, esto en el eventual caso de no haberse adjuntado, cosa que no ocurrió, ya que el mismo si se allegó con los demás requisitos y prueba de ello es que el sistema no hubiera arrojado como exitoso el proceso de inscripción. Además la finalidad de la cédula de

ciudadanía según lo ha demostrado la Corte Constitucional es identificar a la persona y permitir el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

De la misma manera se está dando un sentido contrario en el Artículo 228 de la Constitución Política, en el sentido que se me está siendo desconocida la participación en un concurso para acceso a la carrera de la Contraloría Territoriales por un requisito que salta de bulto de la documental aportada y como recalco debe más que ser un requisito a demostrar y de aportar para poder participar, ser una situación de causal de expulsión de quienes no posean dicha calidad previo al debido proceso que esto requiere, es decir, que no deba un colombiano de nacimiento como yo demostrar que lo soy, si no debe haber prueba eficaz de que no lo soy.

La anterior se fundamenta igualmente en la causal que me fue invocada para apartarme del concurso y para inadmitirme en el mismo, ya que no es por cualquier requisito de calificación de aptitud, profesional o laboral, sino de un requisito que no amerita un gran esfuerzo para determinar que no se cumple como lo es de ser colombiano por nacimiento, no aportar la cédula de ciudadanía.

## **PRUEBAS**

### **1. Documentales**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 1 folio
2. Fotocopia de la constancia de inscripción al concurso 1 folio.
3. Fotocopia del cargue de los documentos 1 folio.
4. Fotocopia listado de admitidos y no admitidos 1 folio
5. Fotocopia respuesta a la reclamación de no admitido 2 folios
6. Fotocopia de respuesta reclamación de no admitido de los señores Germán Fernández Giraldo y Whilson Alberto García León.

## **ANEXOS**

1. Los documentos anunciados como pruebas.
2. Copia de la tutela para el traslado y el archivo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento de la presenta acción en los artículos 13, 29, 53 y 228 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes y complementarias al caso material del estudio.

## **PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para conocer el presente proceso por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado.

## **DECLARACION JURADA**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.



## **NOTIFICACIONES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en su sede principal, ubicada en la carrera 16 No 96-64 piso 7 - Bogotá D.C. Pbx: 57(1)3259700, Fax: 3259713

El accionante en la carrera 10 No 27-45 Pereira, teléfonos: 3297481-3248278, celular: 3128988916.

Respetuosamente,



**ADOLFO RUIZ HENAO**

C.C. 10.093939 de Pereira

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 10-093.939

RUIZ HENAO

APELLIDOS  
ADOLFO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1958

PEREIRA  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

21-JUL-1977 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00061962-M-0010093939-20080830

0002809883A 1

4580003640

Constancia de inscripción al empleo. Convocatoria Contralorías Territoriales	
El aspirante manifestó que conoce los Acuerdos de las Convocatorias de Contralorías Territoriales, que seleccionó debidamente el empleo a concursar de la OPEC, y que los datos consignados en el formulario de inscripción son correctos,	
De no ser posible imprimir esta constancia o guardarla en su computador, por problemas que se le presenten atribuibles a su sistema por favor tome nota de la fecha de transacción y código de inscripción	
<b>Datos generales de la inscripción</b>	
Fecha de la transacción: 22/11/2013 07:00:13 a.m. Código de Inscripción: 257585	
<b>Datos personales del aspirante</b>	
Nombres y apellidos:	
ADOLFO RUIZ HENAO	
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Documento	10093939
PIN	1004414557
Dirección	CARRERA 10 NO 27-45
Teléfono de contacto	3297481 / 3128988916
Correo electrónico	adolforh@hotmail.com
Departamento/Municipio nacimiento	RISARALDA / PEREIRA
Departamento/Municipio residencia	RISARALDA / PEREIRA
Discapacidad	SIN DISCAPACIDAD
<b>Identificación del empleo al que se inscribe</b>	
Entidad	CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
Número de empleo CNSC	203288
Denominación	Técnico Operativo
Código	314
Grado	6
Nivel jerárquico	Técnico
<b>Lugar donde presentará las pruebas</b>	
Departamento/Municipio pruebas	RISARALDA / PEREIRA

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

<b>CONVOCATORIA:</b>	CONTRALORIAS TERRITORIALES
<b>ENTIDAD:</b>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
<b>DOCUMENTO IDENTIDAD:</b>	10093939
<b>PIN:</b>	1004414557
<b>NOMBRE ASPIRANTE:</b>	RUIZ HENAO ADOLFO

**CERTIFICADO DE DOCUMENTOS**

N. FOLIO	DOCUMENTOS ESPECIFICOS
1	Documento de Identidad
2	Libreta Militar

**CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL**

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TÍTULO
3	TECNOLOGICA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	TECNOLOGO EN MECANICA
9	FORMACION TECNICA PROFESIONAL	INGECOMPUTO	TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO
14	FORMACION TECNICA PROFESIONAL	ESCUELA AMERICANA DE NEGOCIOS	TECNICO LABORAL EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL SISTEMATIZADA

**CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

N. FOLIO	INSTITUCION	TÍTULO	HORAS	FECHA
15	CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA-CENDAP	ACTUALIZACION EN GESTION DOCUMENTAL, INTEGRADO MECI, CALIDAD, TIC'S Y SEGURIDAD INFORMATICA	20	Jul 28 2012
16	COMFAMILIAR RISARALDA	MANTENIMIENTO, REPARACION, ACTUALIZACION E INSTALACION DE COMPUTADORES	60	Jun 28 2007
17	SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL - SINACOF	SEMINARIO TALLER DE RESPONSABILIDAD FISCAL	24	Oct 7 2005

**CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA**

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC INICIAL	FEC FINAL
18	CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA	TECNICO CODIGO 314 GRADO 6	Aug 1 2001	



**APLICATIVO LISTA DE ADMITIDOS Y NO  
ADMITIDOS - REQUISITOS MINIMOS  
CONVOCATORIAS Nos. 256 a 314 de  
2013 - CONTRALORIAS TERRITORIALES**

**Convocatoria**

Apreciado aspirante, a continuación podrá verificar su estado de Admitido o NO admitido en el proceso de Valoración de Requisitos Mínimos

**Resultado de la Consulta.**

Nombres y apellidos

RUIZ HENAO ADOLFO

Tipo documento: CÉDULA CIUDADANIA

Documento: 10093939

PIN: 1004414557

Entidad:

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Número de empleo CNSC: 203288

Nivel Jerárquico: Técnico

Estado de Admisión:

**NO ADMITIDO**

Causal de  
Documentos  
Generales v/o

No cumple requisitos mínimos de estudio. No  
adjunta cédula de ciudadanía.

Medellín, 11 de agosto de 2014

Señor(a)  
**ADOLFO RUIZ HENAO**  
C.C. 10093939  
Aspirante  
Convocatoria No. 305 de 2013  
**CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA**

Ref. Respuesta a reclamación.

Respetado(a) señor(a) ADOLFO,

En virtud de las obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín publicó con fecha 18 de Julio de 2014 el listado de aspirantes admitidos y no admitidos de la Convocatoria No. 305 de 2013, en este sentido, cabe señalar que de conformidad con el artículo No. 26 del Acuerdo No. 482 de octubre de 2013, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro del término establecido, esto es entre los días 21 y 22 de Julio de 2014.

Dentro de la oportunidad legal, el día 21 de Julio de 2014, se recibió la reclamación interpuesta por Usted a través del aplicativo de reclamaciones dispuesto para tal fin, motivo por el cual, se procede a dar respuesta al objeto de su reclamación, teniendo en cuenta las siguientes

#### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras la de efectuar las convocatorias a concurso, para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por LA COMISIÓN, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin.

Conforme lo expuesto, cabe señalar que la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 054 de 2014, cuyo objeto es: *"Desarrollar de manera integral el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Especial de Carrera Administrativa, de las plantas de personal de las Contralorías Territoriales, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."* Al respecto, de acuerdo a las obligaciones generales del Contrato No. 054 de 2014; La Universidad es la encargada de:

*"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales, las reclamaciones, Derechos de Petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda su vigencia..."*

documento cargado en este campo no es el solicitado, vale decir, el documento que usted cargó en el campo destinado para el cargo la cédula de ciudadanía, **FUE SU LIBRETA MILITAR.**

Por lo tanto, se tiene que al no aportar la cédula de ciudadanía vigente como requisito mínimo de participación, no cumple con la totalidad de los documentos requeridos generándose el resultado de NO ADMITIDO y el consecuente retiro del concurso.

Con fundamento en lo anterior, puede concluirse que el señor ADOLFO RUIZ HENAO, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de documentación específica de la convocatoria, exigida por el empleo 203288, esto es: no aporó documento de identidad (Cedula de Ciudadanía)

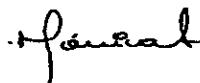
#### IV. CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisados los soportes que Usted cargó al Sistema de Información del proceso, se tiene que **NO CUMPLE** con el requisito de aporte de documentación específica, esto es no aporó cedula de ciudadanía, exigido por el empleo 203288 de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, de la convocatoria 305.

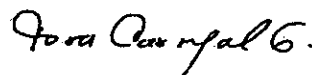
Conforme a lo expuesto, se procederá a confirmar su estado de NO ADMITIDO.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 482 de 2013 y el artículo 12 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Firma



Mónica Inés Agudelo Ochoa  
Coordinadora de Requisitos Mínimos



Dora María Carvajal González  
Coordinadora Procesos de Selección

Medellín, 11 de agosto de 2014

Señor(a)  
**GERMAN FERNANDEZ GIRALDO**  
C.C. 10095002  
Aspirante  
Convocatoria No. 307 de 2013  
**CONTRALORIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

Ref. Respuesta a reclamación.

Respetado(a) señor(a) GERMAN,

En virtud de las obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín publicó con fecha 18 de Julio de 2014 el listado de aspirantes admitidos y no admitidos de la Convocatoria No. 307 de 2013, en este sentido, cabe señalar que de conformidad con el artículo No. 26 del Acuerdo No. 484 de octubre de 2013, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro del término establecido, esto es entre los días 21 y 22 de Julio de 2014.

Dentro de la oportunidad legal, el día 21 de Julio de 2014, se recibió la reclamación interpuesta por Usted a través del aplicativo de reclamaciones dispuesto para tal fin, motivo por el cual, se procede a dar respuesta al objeto de su reclamación, teniendo en cuenta las siguientes

#### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras la de efectuar las convocatorias a concurso, para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por LA COMISIÓN, a través de contratos o convenios Interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas, instituciones universitarias o Instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin.

Conforme lo expuesto, cabe señalar que la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 054 de 2014, cuyo objeto es: *"Desarrollar de manera integral el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Especial de Carrera Administrativa, de las plantas de personal de las Contralorías Territoriales, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."* Al respecto, de acuerdo a las obligaciones generales del Contrato No. 054 de 2014; La Universidad es la encargada de:

*"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales, las reclamaciones, Derechos de Petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda su vigencia..."*



El segundo inciso del artículo 19 del precitado acuerdo establece que el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMISION y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

Si bien es cierto que el aplicativo dispuso de un campo específico para el cargue del documento de identidad también lo es que el aplicativo no tiene como determinar que el aspirante efectivamente haya cargado el documento solicitado (cédula de ciudadanía), siendo responsabilidad del aspirante, verificar antes de iniciar el proceso de cargue de documentos, que estos se encuentren completos, legibles y sobre todo que efectivamente se corresponda el archivo adjuntado con el solicitado en el aplicativo.

Usted sí cargó "un documento" en el campo destinado por el aplicativo para cargar el documento de identidad, razón por la cual el sistema le expidió un certificado de cargue, PERO el documento que usted cargó en este campo fue su Libreta Militar.

Dado lo anterior, se tiene que al no aportar la cédula de ciudadanía como requisito mínimo de participación, no se cumple con la totalidad de los documentos requeridos generándose el resultado de NO ADMITIDO y el consecuente retiro del concurso.

Con fundamento en lo anterior, puede concluirse que el señor German Fernández Giraldo, **NO CUMPLE** con el requisito básico, esto es: Cédula de ciudadanía.

Los documentos que Usted pretende aportar en esta etapa de la convocatoria no pueden ser analizados por las siguientes razones:

En referencia al Acuerdo 484 de 2013 en el artículo 21 párrafo 3 establece "Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis."

Los términos de la convocatoria no son susceptibles de modificación por los participantes, ellos son impuestos en el acto administrativo y no permite cambios o modificaciones en el aplicativo. Aceptar lo que usted plantea es violar los principios de transparencia e igualdad, por lo tanto no se puede acceder a su solicitud.

Lo antes expuesto se fundamenta en el literal F) del artículo 16 del precitado Acuerdo que establece: "Luego de realizada la inscripción en la página web de la Comisión, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el Art. 4° del Decreto 4500 de 2005 el cual establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos".

Es decir los documentos que se alleguen de manera extemporánea no pueden ser tenidos en cuenta.

Medellín, 11 de agosto de 2014

Señor(a)  
**WHILSON ALBERTO GARCIA LEON**  
C.C. 10094206  
Aspirante  
Convocatoria No. 305 de 2013  
**CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA**

Ref. Respuesta a reclamación.

Respetado(a) señor(a) WHILSON ALBERTO,

En virtud de las obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín publicó con fecha 18 de Julio de 2014 el listado de aspirantes admitidos y no admitidos de la Convocatoria No. 305 de 2013, en este sentido, cabe señalar que de conformidad con el artículo No. 26 del Acuerdo No. 482 de octubre de 2013, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro del término establecido, esto es entre los días 21 y 22 de Julio de 2014.

Dentro de la oportunidad legal, el día 21 de Julio de 2014, se recibió la reclamación interpuesta por Usted a través del aplicativo de reclamaciones dispuesto para tal fin, motivo por el cual, se procede a dar respuesta al objeto de su reclamación, teniendo en cuenta las siguientes

#### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras la de efectuar las convocatorias a concurso, para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por LA COMISIÓN, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin.

Conforme lo expuesto, cabe señalar que la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 054 de 2014, cuyo objeto es: *"Desarrollar de manera integral el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Especial de Carrera Administrativa, de las plantas de personal de las Contralorías Territoriales, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."* Al respecto, de acuerdo a las obligaciones generales del Contrato No. 054 de 2014; La Universidad es la encargada de:

*"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales, las reclamaciones, Derechos de Petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda su vigencia..."*



CNSC

Contraloría General de la República  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.



## II. CASO CONCRETO

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

*"buena tarde señores comisión concurso convocatorias 256 al 314 de 2013 Contralorías territoriales. Con extrañeza cientos de participantes hemos observado que no se nos ha admitido siendo la primera razón NO ADJUNTO CEDULA, raro cuando el aplicativo no admitía seguir ingresando la información hasta tanto no subiera el documento respectivo y al cirre genero el satisfactorio. así mismo, no cumplimiento de REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO cuando se anexo el título de pregrado como ECONOMISTA INDUSTRIAL y así mismo el de ESPECIALISTA EN FINANZAS, TANTO SE ENVIABA EL DIPLOMA COMO EL ACTA DE GRADO. Por lo anterior dentro del derecho de aclaración a los requisitos para demostrar el debido requisito. No se entiende que se diga que no cumple requisitos minimos cuando esta anexo en los papeles soportes la tarjeta profesional respectiva. agradezco la revisión correspondiente para la admisión al concurso dentro de los terminos legales y de justicia y equilibrio. Repito toda la información fue subida a la plataforma con los pasos y requerimientos de la plataforma, sabiendo que cada documento tuvo el tiempo de subir y reconfirmar, además, que cada paso implicaba un suceso continuado, esto es, no se avanzaba sino se subía el respectivo documento." (SIC)*

## III. RESPUESTA:

Verificados los antecedentes del caso concreto, se observó que Usted efectivamente se inscribió para el empleo No. 203277 que integra la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- Convocatoria No. 305 de 2013, el cual exige lo siguiente:

1. **Educación Formal**  
*Título Universitario en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Civil, Administrador Público y ciencias afines. Especialización en cualquier campo del saber.*
2. **Experiencia**  
*Experiencia profesional de cinco (5) años y experiencia relacionada de dos (2) años.*

Ahora, verificados los documentos aportados en el marco de la Convocatoria se encontró lo siguiente:

Acorde a lo expresado en su reclamación, se encuentra, que efectivamente usted si cumple con los requisitos de estudio exigidos por el empleo 203276 al cual usted se postuló, no obstante verificados todos los documentos aportados por usted al aplicativo, no se encontró su documento de identidad.

Lo anterior fundado en el artículo 9° del Acuerdo 482 norma rectora de la Convocatoria establece como primer requisito de participación de la misma, ser ciudadano (a) colombiano (a), igualmente el artículo 20 se refiere a los documentos que deben aportar los aspirantes para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, relacionando en primer lugar la cédula de ciudadanía y/o documento de identidad, ampliada al 150%.

El segundo inciso del artículo 19 del precitado acuerdo establece que el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMISION y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

Si bien es cierto que el aplicativo dispuso de un campo específico para el cargue del documento de identidad también lo es que el aplicativo no tiene como determinar que el aspirante efectivamente haya cargado el documento solicitado (cédula de ciudadanía), siendo responsabilidad del aspirante, verificar antes de iniciar el proceso de cargue de documentos, que estos se encuentren completos, legibles y sobre todo que efectivamente se corresponda el archivo adjuntado con el solicitado en el aplicativo.

Usted si cargó "un documento" en el campo destinado por el aplicativo para cargar el documento de identidad, razón por la que el aplicativo le expidió la constancia de cargue exitoso, PERO el documento que usted cargó en este campo fue su Tarjeta Profesional de Economista.

Dado lo anterior, se tiene que al no aportar la cédula de ciudadanía como requisito mínimo de participación, no se cumple con la totalidad de los documentos requeridos generándose el resultado de NO ADMITIDO y el consecuente retiro del concurso.

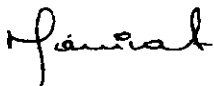
#### IV. CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisados los soportes que Usted cargó al Sistema de Información del proceso, se tiene que **NO CUMPLE** con el requisito de estudios que exige el empleo N° 203277 de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, de la Convocatoria No. 305 de 2013 para el cual se postuló.

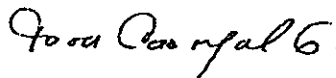
Conforme a lo expuesto, se procederá a confirmar su estado de **NO ADMITIDO**.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 482 de 2013 y el artículo 12 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Firma



Mónica Inés Agudelo Ochoa  
Coordinadora de Requisitos Mínimos



Dora María Carvajal González  
Coordinadora Procesos de Selección

Revisó: Fernando Peláez Arango.  
Proyectó: Yasep Rentería.